



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
**OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS**

---

**CERTIFICACIÓN DE AGENTE GENERAL Y GERENTE QUE NO POSEE  
FONDOS NO RECLAMADOS EN SUS LIBROS**

*[Membrete de la entidad]*

**CERTIFICACIÓN**

POR LA PRESENTE CERTIFICO QUE, luego de una búsqueda minuciosa y diligente en los libros de \_\_\_\_\_, para el año 2\_\_\_\_\_,  
*(Nombre del Agente General o Gerente)*  
dicho licenciado no posee fondos retenidos y adeudados, que estén vencidos y sean pagaderos, y que no han sido reclamados ni pagados a las personas con derecho a ello.

En \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ de 2\_\_\_\_\_.  
(Ciudad) (Estado) (Fecha)

\_\_\_\_\_  
*Firma de oficial autorizado*

\_\_\_\_\_  
*Nombre en letra de molde*

\_\_\_\_\_  
*Título*

**A TODOS LOS ASEGURADORES, AGENTES GENERALES Y GERENTES  
AUTORIZADOS EN PUERTO RICO**

**FONDOS NO RECLAMADOS**

**INSTRUCCIONES GENERALES**

El Artículo 26.040 de Código de Seguros de Puerto Rico, 26 L.P.R.A. Sec. 2604, dispone que todos los aseguradores, agentes generales y gerentes deberán presentar un informe anual ante esta Oficina, de todos los fondos no reclamados, según se definen éstos en el Artículo 26.030 (1)(b), 26 L.P.R.A. Sec. 2603 del referido Código, que tengan retenidos y adeudados al 31 de diciembre del año inmediatamente precedente.

Con el objetivo de manejar adecuadamente los informes aquí solicitados, se les requiere lo siguiente:

1. Presentar el informe preliminar en o antes del 1 de mayo de cada año.
2. Completar en forma electrónica el formulario **FNR-005** titulado **Estado de Fondos no Reclamados al 31 de diciembre de 20\_\_**, almacenar en un diskette o disco compacto el informe así preparado y enviarlo a nuestra Oficina por correo regular, acompañado de una certificación juramentada y notarizada haciendo constar la certeza de los datos contenidos en el diskette o disco compacto, utilizando el **modelo FNR-004**.
3. Cantidades menores de \$5.00 o pagadas a otro estado o jurisdicción no tienen que ser informadas.
4. En la eventualidad de que no tengan fondos no reclamados para informar, deberán presentar la certificación correspondiente, utilizando el **modelo FNR-002**.
5. Aquellos aseguradores que hayan transferido los fondos no reclamados a su agente general o gerente, deberán informarlo en el **modelo FNR-001**.
6. Quedan eximidos del cumplimiento con las directrices enunciadas en esta Carta Circular, aquellos aseguradores que tengan menos de siete (7) años de estar autorizados en Puerto Rico.
7. Presentar un informe final junto con el pago de los fondos no reclamados sobrantes en o antes del 20 de diciembre de cada año, someter el pago luego de esta fecha conllevará al pago de intereses legales sobre la cantidad adeudada y podrá imponerse, además, cualquiera de las sanciones dispuestas en el Código según corresponda.